

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20-11-2023: Al despacho del señor juez informando que la presente demanda se encuentra pendiente de definir sobre su admisión.

Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 3144

RADICADO: 170014003002-2023-00699-00

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDILONDON SAS

DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN ARANZAZU LOAIZA

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA de CREDILONDON SAS en contra de JUAN SEBASTIAN ARANZAZU LOAIZA.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

Pagaré número eb2db442-b013-431a-9888-7ceccfdb1287, del 26 de marzo de 2023, se afirma que el mismo fue firmado con firma digital en la cual se consagra lo siguiente:

En la fecha **EL DEUDOR** ha recibido copia de esta carta, así como copia del pagaré, los cuales conocen y acepta sin ninguna reserva.

Para constancia de ACEPTACION y APROBACION del presente documento, EL CLIENTE, firmará el presente de forma electrónica, teniendo plena validez según lo previsto en los artículos 2º, 7º, 8º, 9º, 10º, 15º, 28º, 29º y demás concordantes de la Ley 527 de 1999; por lo cual, se realizará un reconocimiento a través de Entidades de Certificación, las cuales, podrán entre otros, realizar reconocimiento facial, preguntas de autenticación y mensajes de texto; para ello, se enviará a través de mensaje de datos (correo electrónico) el cual se entenderá con integralidad de validez del titular.

EL DEUDOR,
Código de firma: 817624
Token de firma: 1ae7b519-150c-5ae9-8577-7d43ab1ee574
Fecha de firma: 2023-03-26

Se hace necesario inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante la subsane, para lo cual deberá aportar lo siguiente:

-La metodología para verificar la firma digital del suscriptor impuesta en el título valor.

-certificados en relación con las firmas electrónicas o digitales de personas naturales o jurídicas y sobre la verificación respecto de la alteración entre el envío y recepción del mensaje de datos y de documentos electrónicos transferibles.

Para lo anterior se inadmite la demanda y se concede el término de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo (art. 90 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-11-2023

Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6e02619ec24c5c68ff6430dbf6dbc706479beb64a9fddd91046cbb6ff86b**

Documento generado en 20/11/2023 11:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>